



**MAJO OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5

**HAN**

**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS



NUMERO DE FOLIO

381

**H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Quienes suscribimos, la **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; el **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; sometemos a su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 98 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad es un derecho humano fundamental que ha adquirido una relevancia significativa en la esfera jurídica internacional y nacional. La



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5

**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

movilidad no solo se entiende como el derecho de los individuos a desplazarse libremente dentro de un territorio, sino también como una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la educación. En el contexto de del Estado de Quintana Roo, la movilidad adquiere una dimensión aún más compleja debido a las particularidades geográficas y socioeconómicas de las zonas rurales. La falta de infraestructura adecuada y de servicios de transporte eficaces afecta directamente el acceso a la educación, particularmente en las comunidades rurales, lo que plantea un desafío para la plena realización de los derechos humanos.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 13, garantiza la libertad de movimiento y la opción de elegir su residencia dentro de un país. Esta normativa reconoce que la movilidad es fundamental para el ejercicio de otros derechos, como el derecho al trabajo, la educación y la salud.

Por su parte, el derecho a la movilidad se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos tratados internacionales, y en legislaciones secundarias. La Constitución mexicana establece en su artículo 4 que:

*"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."*



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Que existen diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diversos criterios respecto al derecho humano a la movilidad los cuales se citan a continuación:

*DERECHO A LA MOVILIDAD. SUS DIMENSIONES INDIVIDUAL Y COLECTIVA.*

*Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.*

*Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho a la movilidad debe ser entendido a partir de sus dimensiones individual y colectiva. Así, mientras la dimensión individual se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de desplazarse en condiciones de libertad, la dimensión colectiva se refiere a la existencia de diversos medios que permitan la movilidad de las personas según su modo de vida, y que permitan la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de la población, en beneficio de la colectividad.*

*Justificación: El derecho a la movilidad se define como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad*



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

*de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. En este sentido, debe destacarse que el derecho a la movilidad tiene tanto una dimensión individual como una dimensión colectiva. En su dimensión individual, el derecho a la movilidad se traduce en la posibilidad que tiene cada persona de decidir libremente tanto sus movimientos como la manera de desarrollarlos. En su dimensión colectiva, el derecho a la movilidad supone el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de varias formas de movilidad, que respondan a diversos modos de vida, y que permitan la satisfacción de necesidades.<sup>1</sup>*

*DERECHO A LA MOVILIDAD. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD.*

*Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.*

<sup>1</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2350



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

*Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades encargadas de garantizar el derecho a la movilidad deben observar que éste se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

*Justificación: La movilidad es la posibilidad que tiene cada persona de desplazarse libremente con el propósito de alcanzar diversos fines que dan valor a su vida. En este sentido, la garantía del derecho a la movilidad debe realizarse en cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) seguridad vial: el sistema de movilidad debe considerar la prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, así como la reducción de accidentes que pueden tener como consecuencia una afectación a la integridad física o a la vida de las personas; 2) accesibilidad: la movilidad se tiene que garantizar a todas las personas, asegurando que el sistema de movilidad cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación, tomando en cuenta que se debe acondicionar a las necesidades específicas de algunos grupos, y con acceso a la información; 3) eficiencia: el sistema de movilidad debe ser el adecuado para cumplir con su función y ha de buscar que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro del modo más eficiente posible; 4) sostenibilidad: el sistema de movilidad debe planearse procurando el menor impacto posible al medio ambiente, específicamente, con planificación y tecnología que controle, reduzca y prevenga la emisión de gases de efecto invernadero; 5) calidad: el sistema de movilidad debe garantizar que los espacios, tecnologías, infraestructura y demás elementos*



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

que lo conforman se encuentran en buen estado y cumplen con las condiciones mínimas de seguridad e higiene; además, el servicio que se provea debe desempeñarse por personas capacitadas que den un trato idóneo a las personas usuarias, e incluye también la obligación de dar mantenimiento al sistema de movilidad; y 6) inclusión e igualdad: el sistema de movilidad debe asegurar que nadie quede excluido del ejercicio del derecho a la movilidad, tomando en cuenta que en algunas ocasiones la igualdad va más allá de no negar el acceso, sino que necesita de medidas específicas para garantizar que los espacios y mecanismos de movilidad pueden ser utilizados por todas las personas en igualdad de condiciones.<sup>2</sup>

El derecho a la educación es otro derecho humano protegido por la Constitución Mexicana en sus artículos 3 y 73 y por tratados internacionales como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, el cual establece que la educación debe ser accesible y debe ser ofrecida de manera equitativa. En México, la educación es un derecho gratuito, laica y obligatoria hasta el nivel medio superior, lo que implica un compromiso del Estado para garantizar su acceso a todos los sectores de la población, independientemente de su situación geográfica.

<sup>2</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2348



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Sin embargo, el derecho a la educación solo puede ser ejercido de manera efectiva si los individuos tienen la capacidad de desplazarse hasta los centros educativos. En México, particularmente en zonas rurales la movilidad se convierte en un desafío crítico que impide que muchos niños y jóvenes puedan asistir de manera regular a las escuelas.

En este sentido, la movilidad se convierte en un requisito para que el derecho a la educación sea realizable, especialmente en las zonas rurales de nuestra Entidad, donde las comunidades suelen estar dispersas y carecen de infraestructura adecuada de transporte.

En el caso de Quintana Roo, la distancia entre los centros educativos y las comunidades rurales es un factor determinante que limita el acceso a la educación. Además, los costos asociados con el transporte, la inseguridad en algunas rutas y la escasa oferta de transporte público hacen aún más difícil para las familias en zonas rurales asegurar la asistencia regular de sus hijos a las escuelas. Esta problemática no solo tiene consecuencias educativas inmediatas, como la deserción escolar o el retraso en el aprendizaje, sino que también impacta negativamente en el desarrollo social y económico de las comunidades rurales.

Quintana Roo, al ser un territorio de grandes dimensiones y con una estructura geográfica caracterizada por áreas rurales dispersas, enfrenta desafíos significativos en términos de movilidad. Aunque Cancún y Playa



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

del Carmen son grandes núcleos urbanos, muchas de las comunidades rurales se encuentran aisladas y carecen de acceso a infraestructuras de transporte adecuadas.<sup>3</sup> Esto provoca que los estudiantes que viven en estas zonas enfrenten barreras físicas para llegar a sus centros educativos, lo que puede derivar en deserción escolar o en una educación incompleta.

El Estado ha hecho esfuerzos por mejorar la infraestructura de transporte, pero las políticas implementadas hasta el momento han sido insuficientes para atender de manera integral las necesidades de movilidad de los habitantes de las zonas rurales. Además, la falta de coordinación entre los niveles de gobierno y la escasa inversión en proyectos de infraestructura en áreas rurales complican aún más la situación.

Por lo tanto lo anterior la presente acción legislativa, tiene como propósito fundamental lo siguiente:

Que niñas, niños y adolescentes deberán contar con transporte público gratuito cuando el trayecto desde su residencia hasta el centro educativo supere los siguientes límites:

- Para educación primaria: 30 minutos de caminata o 1 kilómetro de distancia.

<sup>3</sup> Gobierno del Estado de Quintana Roo. (2020). *Informe sobre la infraestructura de transporte y educación en zonas rurales.*



**MAJO OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

- Para educación secundaria y media superior: 60 minutos de caminata o 3 kilómetros de distancia.
- De acuerdo con los principios de movilidad referentes a la inclusión e igualdad, se pretende adicionar que los municipios del Estado deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el Servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público ahora abarcando a los estudiantes de nivel secundaria y medio superior y no solo abarque el nivel primaria.

Para mayor claridad de lo antes expuesto se establece las reformas planteadas:

<b>Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO.</b>
Artículo 98...	Artículo 98...
...	...
Sin correlativo	<b>El Estado y los Municipios, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro</b>



**MAJO OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

...	para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.
Artículo 99. Cuando los Ayuntamientos de los Municipios del Estado concesionen a particulares la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el Servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público de nivel primaria del Municipio correspondiente.	Artículo 99. Cuando los Ayuntamientos de los Municipios del Estado concesionen a particulares la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el Servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público de nivel primaria, <b>secundaria y medio superior</b> del Municipio correspondiente.
Artículo 100. Se entenderá por Transporte Público Escolar el destinado al traslado de los estudiantes inscritos en planteles	Artículo 100. Se entenderá por Transporte Público Escolar el destinado al traslado de los estudiantes inscritos en planteles



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

educativos del sector público, desde el paradero más cercano a sus domicilios, al paradero más cercano a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio municipal; de nivel primaria. Y se regulará de conformidad con el Reglamento que para la materia emita el Ayuntamiento respectivo.	educativos del sector público, desde el paradero más cercano a sus domicilios, al paradero más cercano a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio municipal; de nivel primaria, <b>secundaria y nivel medio superior.</b> Y se regulará de conformidad con el Reglamento que para la materia emita el Ayuntamiento respectivo.
---	---

La adición del párrafo al artículo 98 atiende de igual forma una armonización y obligación que se encuentra establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 43, cuarto párrafo donde obliga a las entidades federativas y los municipios a proveer a las localidades rurales e insulares transporte público gratuito.

En conclusión, la movilidad es un derecho fundamental que afecta directamente el acceso a la educación en las zonas rurales de Quintana Roo. La falta de infraestructura y transporte adecuado perpetúa las desigualdades, impidiendo que los niños y adolescentes ejerzan plenamente su derecho a la educación. Para garantizar la equidad y el respeto de los derechos humanos, es esencial que el Estado implemente



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

políticas públicas que mejoren tanto la infraestructura de transporte como el acceso a la educación en estas comunidades.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 98 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO para quedar como sigue:**

**ÚNICO.** SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 98 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 98...**

...  
El Estado y los Municipios, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

...

**Artículo 99.** Cuando los Ayuntamientos de los Municipios del Estado concesionen a particulares la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el Servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público de nivel primaria, secundaria y medio superior del Municipio correspondiente.

**Artículo 100.** Se entenderá por Transporte Público Escolar el destinado al traslado de los estudiantes inscritos en planteles educativos del sector público, desde el paradero más cercano a sus domicilios, al paradero más cercano a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio municipal; de nivel primaria, secundaria y nivel medio superior. Y se regulará de conformidad con el Reglamento que para la materia emita el Ayuntamiento respectivo.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**MAJO  
OSORIO**  
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5  
**HAN**  
**HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

**DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**  
**SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS**

**DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS,**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y**  
**DESARROLLO ECONÓMICO**

